PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-picio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, á los Veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos tumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente producido por consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, en la que se consulta cuál es la verdadera situación de D. Juan Esteban Valle, así como la de otros muchos individuos que se hallan en condiciones análogas, que fué separado del cargo de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona por faltas cometidas en el servicio, expresando además la con-Veniencia de que se puntualice hasta dónde puede influír la separación en el porvenir de los intere-sados, y se ordene que los Centros repectivos l'emitan á ese Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten, dicho alto Cuerpo ha emitido el 81 guiente dictamen:

Exemo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero filtimo se consulta á este Consejo en pleno para

determinar las reglas á que debe ajustarse la propuesta de sargentos y licenciados del Ejército que por faltas cometidas en el servicio hubieran sido separados de cargos para los cuales fueron nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Ha determinado esta consulta que separado don Juan Esteban Valle del cargo de Inspector del Cuerpo de Vigilancia en Tarragona, la Junta calificadora lo significó para ocupar una plaza de Ordenanza en el Ministerio de Gracia y Justicia, Centro que por el motivo expuesto se negó á expedir la credencial, promoviéndose expediente, que fué resuelto, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en el sentido de que D. Juan Esteban Valle carecía de derecho para obtener ningún cargo civil en concepto de sargento licenciado mientras pesara sobre él la acusación contenida en la Real orden de 5 de Junio de 1893, que le había separado; en su consecuencia, el Ministerio de la Guerra ha dirigido á esa Presidencia una comunicación para que, teniendo en cuenta lo expuesto, se determine si los individuos procedentes del Ejército pierden el derecho á obtener otro destino civil cuando son separados del primero que se les concedió por haber cometido faltas, en muchos casos levisimas; se puntualice hasta dónde puede influir la separación en el porvenir de los interesados, y sc ordene que los Centros respectivos remitan al expresado Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten.

Cuando un sargento en activo ó un licenciado perteneciente á esta clase ó á la de cabo y solda-

dos obtuviera destino civil mediante propuesta de la Junta calificadora y fuera separado justificadamente por su conducta y faltas cometidas en el servicio, es evidente que pierde todo derecho á que se le proponga y nombre por segunda vez.

Para evitar que dichos empleados sean privados de su destino sin causa suficiente, sobre que con ello nada se logra, pues la vacante que deja ha de ser provista en otro individuo procedente del Ejército, se han dictado las oportunas disposiciones, con cuyo exacto cumplimiento basta para impedir pueda cometerse el abuso indicado por el Ministe-

rio de la Guerra en su comunicación.

El art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 determina que la separación deberá ser por causa justificada, de la cual se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra, proveyéndose la vacante en otro individuo de la clase de sargentos, proyecto que se halla contenido en el art. 39 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año y en el 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891; añadiéndose en estos últimos que se hará saber la separación á dichos Departamentos ministeriales dentro de los quince días, y que al verificarlo se devolverían los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta, haciendo constar en el mismo oficio que la vacante se reserva á los sargentos, á fin de que pueda ser incluído en la próxima relación.

Es, pues, evidente que las Autoridades ó Centros de quienes el empleado dependa tienen el ineludible deber de participar los motivos de la separación al Ministerio de la Guerra, y que si éste no los estima suficientes á justificar aquélla, podrá acudir á la Presidencia del Consejo de Ministros, llamada à resolver cuantas cuestiones surjan al aplicar la legislación de cuyo cumplimiento se trata.

A fin de que pueda apreciarse con mayor exactitud si está ó no justificada la separación al dar cuenta de ella, habrá necesidad de acompañar copia certificada del expediente personal que debe Ilevarse á cada sargento ó licenciado del Ejército nombrado para desempeñar un destino civil.

De idéntico modo, siempre, y en todo caso, deberá comunicarse la vacante para su provisión en otro individuo de la misma clase que el que habia desempeñado el cargo.

Por lo tanto, el Consejo es de parecer que pro-

cede declarar: 1.º Que los Que los empleados civiles nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias que fuesen separados de sus cargos mediante causa justificada, no podrán optar nuevamente á los beneficios que aquella legislación les concede, á no ser que se declare á instancia del interesado ó del Ministerio de la Guerra que el motivo de la separación no era suficiente para que se prive á aquél del derecho que las expresadas disposiciones le conceden.

2.º Que de las causas motivo de la separación deberá darse cuenta en el plazo de quince días al Ministerio de la Guerra, comunicándole al mismo tiempo la vacante, para que sea incluída en la primera relación que haya de publicarse, y acompa-ñando á todo ello copia certificada del expediente

personal del empleado.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.— Cánovas.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 26 Mayo 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de

la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 38 créditos números 334, 389, 427, 437, 507, 642, 738, 813, 946, 1.020, 1.021, 1.026, 1.089, 1.090, 1.092, 1.093, 1.095 á 1.101 y 1.103 á 1.117 de la relación 4.ª adicional á la núm. 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de la Habana, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: núm. 1.108; capital 967'30 pesos; intereses 261'17; total 1.228'47; 35 por 100, 429'96; cuyos 38 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.656'19 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.041'24 por los intereses devengados; en junto, á 5.697'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.993 pesos 97 centavos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.993 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y ges-tionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Dominguez.—Señor...

(Gaceta 14 Abril 1895).

Relación que se cita.

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO ápercibir el 35 por 100 del capital á intereses.
orden.	Activate which have the first the pro-	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.089	Antonio Bellido Romero	168	45'36	213'36	74'67
1.090	Valeriano Bonilla Alonso	48	19'96	60'96	21'33
1.091	Pablo Vicente Padilla	24	648	3048	10'66
1.092	Ricardo Villena Fernández	36	9'72	45'72	16
1.093	Eusebio Charro García	94'32	19'80	114'12	39'94
1.094	José Boix Montaner	132'12	23'78	155'90	54'56
1.095	José Caiz Ursul	168	38'64	206'64	72'32
1.096	Francisco Estelles Bartual	144	38488	182'88	64
1.097	Ramón Escoda Estreu	72	19'44	91'44	32
1.098	Celestino Gutiérrez González	175'54	47'39	222'93	78'02
1.099	Fernando Gómez Crispín	24	6'48	30.48	10'66
1.100	Agustín Llanos Fernández	57'72	15'58	78'30	25'65
1.101	Antonio Martín Cordero	168	45'36	213'36	74'67
1.102	Domingo Meneges Betris	60	16'20	76'20	26'67
1.103	Felipe Martín García	119'53	32'27	151'80	53'13
1.104	Manuel Navas Granado	48	12'96	60'96	21'33
1.105	Alonso Parrau Barrantes	156	42'12	198'12	69'34
1.106	Antonio Rodríguez Rodríguez	48	12,96	60'96	21'33
1.107	Juan Rodríguez Martínez	36	9'72	45'72	16
1.108	D. Pedro Reyes Mencerreyes	967'39	261'19	1.228'58	430
1.109	Juan Sánchez Rodríguez	168	15'12	183'12	64'09
1.110	Antonio Talamonte Montolin	156	42'12	198'12	69'34
1.111	Agustín Lorenzo González	122'22	1'22	123'44	43'20
1.112	Plácido Fernández Martin	120	1'20	121'20	42'42
1.113	Raimundo Llovet Serra	180	48.60	228'60	80'01
1.114	Antonio Riesgo Fernández	180	48'60	228'60	80'01
1 115	Vicente Ferrrer Siguer	126'55	30'37	156'92	54'92
1.116	Manuel Morlanes Sancho	168	40'32	208'32	72'91
1.117	Vicente Tur Esteves	168	36'96	204'96	71'73
334	Antonio Fernández Candela	202'02	»	202'02	70'70
389	Agustín Lorenzo Sánchez	24	0'72	24'72	8'65
427	Benito Fernández Blanco	36	»	36	12'60
437	Vicente Vilanova Melchor	36	*	36	12'60
507	Eusebio Navarro Pons	94'02	25'38	119'40	41'79
642	Joaquín Silvestre González	24	>>	24	8'40
738	José de la Rosa Flores	48	12'96	60'96	21'33
813	Lorenzo Capellanes García	24	6'48	30'48	10'66
896	Miguel Ruiz Sáez	77'67	»	77.67	27'18
946	Pedro Oliva Otero	152'97	41'30	194'27	67'99
1 020	Tiburcio Rodríguez Iglesias	36	3'60	39'60	13'86
1.021	Toribio Manero López	36	9'72	45'72	16
1.026	Tomás de Gracia Expósito	24	5'76	29'76	10'41
	TOTAL	4.95007	1,087'72	6.037479	2.113'08

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á éste de

8 8

0

á.

r

3-

)-

e

s,

la Guerra lo siguiente:
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 275, 400 á 403, 405 á 409,

412, 414 á 419 y 421 á 432 de la relación 3.ª adicional á la núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 416; capital, 182 pesos; intereses, 45.50; total, 227.50; 35 por 100, 79.62; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.753.59 pesos por el capital rectifica-

do de los mismos, y á 821'71 por los intereses devengados; en junto, á 4.575'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601 pesos 23 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de

este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.601 pesos 23 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en lo Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 17 Abril 1895.)

Número de	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 35 po 100 del capital é intereses.
orden.		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
400	Aniceto Arroyo Burgos	182	49'14	231'14	80'89
401	Miguel Aljarillo Llorente	91	24'57	115'57	40'44
402	Baldomero Calvo Martín	182	49'14	231'14	80'89
403	D. Claudio Correa Pesquera	293'25	32'25	325'50	113'92
404	José Berenguer Mira	123'72	33'40	157'12	54'99
405	Eliodoro Chiler Soler	171'85	46'39	218'24	76'38
406	José Catalá Camarena	182	49'14	231'14	80'89
407	Luis Cabrera Montero	158'14	42'69	200'83	70'29
408	Epifanio Díaz Arconada	172'83	46'66	219'49	76'82
409	Eladio Fonseca Afonso	52	»	52	18'20
410	Francisco García Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
411	José García Jara	182	43'68	225'68	78'98
412	Marcos Gómez Díaz	108'20	2'16	110'36	38'62
413	Juan Hernández Hernández	182	49'14	231'14	80'89
414	Luis Huertas Martín	151'48	40'89	192'37	67.32
415	Vicente Julián Sebastián	55'23	»	55'23	19'33
416	Casiano Larriba Villalba	182	49'14	231'14	80'89
417	Eduardo López Sánchez	176'71	47'71	224'42	78'54
418	Francisco Leiva Puertas	152'38	41'14	193'52	67,73
419	José López Romero	121'18	32'71	153'89	53'86
420	Miguel Lorenzo Lorenzo	52	14.04	66'04	23'11
421	Vicente Milagro Martín	53	14'48	68'11	23'83
222	Francisco Maestre Maján	174'08	47	221'08	77'37
423	Matías Mateo González	104.02	»	104'02	36'40
424	Pablo Márquez Martínez	127'61	26'79	154'40	54'04
425	Andrés Navas González	17'71	0,35	18'06	6'32
426	Manuel Naranjo Montero	153'30	41'39	194'69	68.14
427	José Olmedo Lorenzo	78	21'06	99'06	34'67
428	Benito Puente Ontillero	65	17'55	82'55	28'89
429	Juan Pérez Cano	138'97	37'52	176'49	61'77
430	Gumersindo Sierra Aller	97'21	0'97	98'18	34'36
431	José Seslé Prauset	39	10'53	49'53	17'33
432	Saturnino Sendrino Moreno	151'26	21'17	172'43	60'35
275	Agustín López López	121.55	32'81	154'36	54'02
	TOTAL,	4.475'31	1.014'75	5 490 06	1.921'36

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

18

n

5

n

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Biel el joven Vito Aznar y Candevilla, cuyas señas se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Alcalde de aquella localidad, encargo á

los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este Gobierno si se consigue.

Zaragoza 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador

interino, Alfredo de Ojeda.

Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, color moreno; viste pantalón rayado obscuro, blusa azul, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO ECONOMICO DE 1895-96.

Presupuesto ordinario de INGRESOS y GASTOS de la Diputación provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos	With the second of the second	PRESUPUESTO ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
1078	CAPÍTULO PRIMERO.	pleyrotta et e	77667 N. Y.E.
1.0	Rentas y censos de la provincia	10.600	10.600
	CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.		
Unico.	Repartimiento	1.051.841	1.051.841
	CAPÍTULO VI.—Instrucción pública.		
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	3.500	3.500
	CAPÍTULO VII.—BENEFICENCIA.		96
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	490.255'95	490.255'95
	CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.	MANO	
Único.	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determina- dos en la ley de Presupuestos y contabilidad provincial	46.555	46.555
	CAPÍTULO XI.—RESULTAS.	orane y tilgerrate	TAGE!
2.•	Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1894 con arreglo á la liquidación practicada en dicha fecha	425.577'83	425.577'83
ELVAN	RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.		CEPT OF
20	Capítulo I. Idem IV. Idem VI. Idem VIII. Idem XI.		10.600 1.051.841 3.500 490.255'95 46.555 425.577'83
	TOTAL DE INGRESOS		2.028,329.78

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ini

Púl

Artículos	The state of the s	PRESUPUESTO ordinario. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.	- That one	- 2000
1.0	Gastos de representación de la Presidencia	1.000	
2.0	del Tribunal contencioso provincial	14.700	108.447,75
5.°	les, Arquitectos y personal facultativo de carreteras Sueldo del Médico de baños y aguas minerales de Alhama en esta provincia.	90,747'75	10919
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
		531 (19 1 0 - 6 17 23)	DATE:
	Material de las dependencias al inmediato servicio de la Di- putación	9.500	9,500
	CAPÍTULO II.—Supletorio.		
1.° 2.° 3.° 4.°	Gastos que originan las quintas	4.750 25.000 7.500 15.000	56,250
5.0	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la pro- vincia	4.000	0.931
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		ur 11
4.0	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	3.500	3.500
	CAPÍTULO IV.—CABGAS.		1
1.0	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia	2.000	
4.0	Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la de- bida autorización	7.830	9.830
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	TOTAL T	
1.0	Junta provincial del ramo	20.874	
5.° 6.°	Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales y sueldo del Inspector de primera enseñanza	52.631'66 24.700'10 3.125	101.330476
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.	and allowed the	
2.° 3.° 4.°	Hospitales	543.618 ⁴ 79 450.476 ⁴ 49 165.855 ⁴ 14	1.159.95042
	CAPÍTULO VII.—COBRECCIÓN PÚBLICA.		
1.0	Cárceles correccionales	30,000	30.000
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Inico.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto	25.000	25.000

leu los	e se public (p. 1969), "est la callata de la callata Bantanda (p. 1967), uda que la callata (p. 1967), uda que la callata (p. 1967), est la callata	PRESUPUESTO ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
19 5	CAPÍTULO X.—CARRETERAS.		eristonos a
2.0	Sueldo de los capataces y peones camineros encargados de la conservación de las carreteras provinciales, trabajos de campos, etc	32.037	32,037
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.		L los elgalers
nico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	113.560	113.560
	CAPÍTULO XIII.		El cepa Smis
nico.	Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1894	378.923'85	378.923 85
	RESUMEN GENERAL DE GASTOS.		2.028.329478
tede (Z. a.	Capítulo I Idem II. Idem III. Idem IV. Idem V. Idem VI. Idem VIII. Idem X. Idem XII. Idem XIII.		108.447'75 9.500 56.250 3.500 9.830 101.330'76 1,159.950'42 30.000 25.000 32.037 113.560 378.923'85
	TOTAL DE GASTOS	chesul ha obser	2.028'329'78

RESUMEN GENERAL.

Total general de ingresos	2.028.329'78
Idem id. de gastos	2.028.329478
	TOTTAT

Zaragoza 25 de Mayo de 1895.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año económico próximo de 1895-96, le halla de manifiesto en la Secretaría de este dyuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como terratellientes, puedan interponer durante dicho plazo las leclamaciones que crean convenientes.

Perdiguera 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, gustín Arruga.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimieno de la riqueza urbana para 1895 á 1896. Alarba 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Muel.—D. S. O., Felipe Puertas, Secretario.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895 á 96.

Caspe 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Serrate.

El reparto de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, formado para el año económico de 1895-96, y el de urbana, correspondiente á dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial.

Epila 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.-P. A. de la J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

Formado el reparto de la contribución urbana de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pleitas 28 de Mayo de 1895:—El Alcalde, Félix Jarabo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado en este pueblo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Rodén 27 de Mayo de 1895 .-- El Alcalde, P. S. O.,

Epifanio López.

El repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio

Jiménez.

El repartimiento de la contribución urbana para 1895 al 96, permanecerá expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, que se contarán desde su inserción en el Boletín

Malón 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Primo

Chueca.

El repartimiento de contribución por riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, para su examen y reclamaciones, si proceden.

Malanquilla 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

El repartimiento de la contribución urbana, formado para el año de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel

Lozano.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido: Hago saber: Que para pago de costas en que fué condenado Ignacio Saldaña Santander (a) el Manco, vecino de esta ciudad, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta de los derechos reales que á con-

tinuación se expresan:

1.º Un censo de 23 pesetas de pensión anual que paga D. Leonardo Ortega Martínez, vecino de Almazán, impuesto sobre una casa de su pertenencia, sita en la expresada villa, calle de las Posadas, señalada con el núm. 12; lindante por Este con la carretera de Madrid, por Oeste con casa y corral de los herederos de Eugenio Tarancón, por Sur con igual confrontación y por Norte con calle, cuyo censo se subasta por 766 pesetas 66 cén timos, importe de su capitalización al 3 por 100.

2.º Otro censo de 23 pesetas de pensión anual que paga D. José García, vecino también de Almazán, impuesto sobre una casa de su propiedad, sita igualmente en la citada villa, callejuela de Jesús, antes calle de las Posadas, núm. 5 moderno, y 6 antiguo; lindante por Saliente con la carretera de Madrid á Soria formando ángulo y casa de Nicolasa Tarancón, por Poniente con la de Pablo Marina, por Sur ó espalda con calle de la Plazuela de la Madera y por el frente ó Norte con la citada callejuela de Jesús, cuyo censo capitalizado en igual forma que el anterior, se subasta por igual suma de 766 pesetas 66 céntimos.

Para cuyo acto de remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Almazán se ha señalado el 24 del próximo Junio, á las diez de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo

de subasta.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los li citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se su bastan los expresados derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de los

mismos.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1895.—Ramón Ferrán.-D. S. O., Manuel Palomar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del Boletín Oficial y cantidades que no avacdan de 100 pesetes

excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRENTA DEL HOSPICIO